



Roj: **AAP Z 1730/2017 - ECLI: ES:APZ:2017:1730A**

Id Cendoj: **50297370022017200170**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **2**

Fecha: **13/06/2017**

Nº de Recurso: **179/2017**

Nº de Resolución: **418/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JULIAN CARLOS ARQUE BESCOS**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

ZARAGOZA

AUTO: 00418/2017

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA, SECCION SEGUNDA

N10300

C/ GALO PONTE, 1, PLANTA 3

Tfno.: 976.208035-031-034 Fax: 976.208032

N.I.G. 50297 48 1 2014 0000249

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000179 /2017

Juzgado de procedencia: JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de ZARAGOZA

Procedimiento de origen: PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000049 /2016

Recurrente: Eva María

Procurador: BEGOÑA URIARTE GONZALEZ

Abogado: ANTONIO PUERTAS MALLOU

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Jose Augusto

Procurador: ELISA MAYOR TEJERO

Abogado: CARMINA MAYOR TEJERO

AUTO NUMERO: 418/2017

Ilmos. Señores:

Presidente

D. JULIAN CARLOS ARQUE BESCOS

Magistrados

D. FRANCISCO ACIN GAROS

D. LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS

En ZARAGOZA, a trece de junio de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- VISTO en grado de apelación ante esta Sección Segunda, de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA, los Autos de PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 49/2016, procedentes del JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de ZARAGOZA, a los que ha correspondido el **RECURSO DE APELACION (LECN) 179/2017**, en los que aparece como parte apelante D^a **Eva María**, representada por la Procuradora de los tribunales D^a BEGOÑA URIARTE GONZALEZ y asistida por el Abogado D. ANTONIO PUERTAS MALLOU, y como parte apelada D. **Jose Augusto**, representado por el Procurador de los tribunales D^a ELISA MAYOR TEJERO, asistido por la Abogada D^a CARMINA MAYOR TEJERO, es parte el **MINISTERIO FISCAL**; en cuyos autos, con fecha 21 de diciembre de 2017, recayó Auto, cuya parte dispositiva dice:

SEGUNDO.- Contra dicho Auto, la parte actora presentó escrito de interposición de recurso de apelación, del que se dio traslado a la parte demandada, presentando dentro del término de emplazamiento, escrito de oposición. Seguidamente se remitieron los autos a esta Sala para la resolución de la apelación.

TERCERO.- Recibidos los autos y comparecidas las partes ante esta Sala, se incoo el correspondiente rollo, designándose Magistrado Ponente y habiéndose solicitado prueba por la parte apelante, se acordó por Auto de esta Sala de fecha 4 de abril de 2017, su denegación. No considerándose necesaria la celebración de vista, se señaló para deliberación y votación el día 6 de junio de 2017.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

Ha sido ponente en esta apelación el Ilmo. Sr. Presidente DON JULIAN CARLOS ARQUE BESCOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre por la representación de D^a Eva María, el Auto recaído en el presente procedimiento sobre ejecución de título judicial que desestima la oposición continuando la ejecución en los términos decretados por el auto de 20 de abril de 2016.

En su recurso la parte ejecutada considera; que el Juzgado de instancia carece de competencia en cuanto a la ejecución de la Sentencia de divorcio siendo competentes los tribunales **griegos**; que la resolución que decidió deslindar y resolver la declinatoria es nula, debiéndose decidir en el presente auto recurrido; que debe estarse al contenido del Reglamento de la Unión 2001/2003 (artículo 9 a 12), debiéndose estar al fuero del domicilio de los menores (Grecia), habiéndose dictado Sentencia por Tribunal **Griego**, por traslado ilegal de los menores a dicho país, que acredita que la salida de España de la ejecutada fue legal, existiendo desde octubre de 2015 diversos juicios y resoluciones del país Heleno, habiendo aceptado la parte ejecutante dicha jurisdicción nacional, fijándose en el mes de noviembre un régimen de carácter provisional, por lo que entiende que no procede acceder a la ejecución de la Sentencia de divorcio de 13 de mayo de 2015, al estar fijado el régimen de visitas por los Tribunales **Griegos**.

SEGUNDO.- Por Sentencia de 13 de mayo de 2015 de divorcio, por la que se aprobaba el pacto de relaciones familiares propuesto por ambas partes, se atribuyó la guarda y custodia de los menores Camilo, Juana y Eulogio (de 7,5 y 3 años de edad en la actualidad), a la progenitora D^a Eva María, estableciéndose como régimen de visitas durante los seis meses siguientes a la indicada resolución:

- Jose Augusto podrá relacionarse con sus hijos un fin de semana al mes que, a falta de acuerdo entre las partes, se fija sea el segundo del mes, desarrollándose las visitas de la siguiente manera:

a) Las visitas serán supervisadas en toda su extensión por los abuelos paternos Nicolas y Adriana y/o la hermana, Eloisa.

b) La visita a desarrollar los próximos meses de junio y octubre, los menores viajarán a España, asumiendo los gastos de ese traslado, la madre, Eva María, debiendo tomarse el primer vuelo disponible desde Atenas a la península (a falta de vuelo directo, Madrid o Barcelona) tras la salida del colegio del mayor de los hijos, siendo entregados en el aeropuerto de festino, si no es por la madre, por el abuelo materno Andrés y recogidos por los familiares paternos encargados de la supervisión de la visita.

La devolución se realizará en el aeropuerto de regreso el domingo para la vuelta de los menores al lugar de su residencia actual en el vuelo más próximo a las 18 horas.

c) Los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre, el padre, junto con el o los parientes encarados de la supervisión de la visitas, se trasladarán a Grecia, donde las personas designadas para la supervisión recogerán a los niños a la salida del colegio del mayor de los hijos, lugar donde Andrés llevará a los dos más pequeños. A falta de colegio, serán trasladados los tres hijos por Andrés al lugar donde vaya a residir la familia paterna durante la visita, salvo acuerdo en otro sentido, en el mismo horario que se haría la entrega, de existir colegio.



La devolución de los niños se realizará por los familiares encargados de la supervisión de la visita a Andrés , quien se desplazará al lugar de estancia de la familia paterna el domingo a las 19 horas.

Los gastos de desplazamiento y estancia en GRECIA serán asumidos por Jose Augusto .

d) En el mes de noviembre de 2015, se debe realizar nueva psicossocial, para que, una vez resuelto el tema de la residencia legal de los menores se informe sobre:

- 1- El posible levantamiento de la supervisión de las visitas.
- 2- La procedencia la distribución de periodos vacacionales por mitad.
- 3- El régimen de relación apropiado en función del lugar de residencia de los mismos.

A tal fin se señala para la práctica del reconocimiento psicossocial de D^a Eva María el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2015 a las DIEZ HORAS, quien deberá comparecer ante el Instituto de Medicina Legal de Aragón, quedando citada a través de su representación procesal.

Para la práctica de reconocimiento psicossocial de D. Jose Augusto se señala el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2015 a las DIEZ HORAS, quien deberá comparecer ante el Instituto de Medicina Legal de Aragón, quedando citado a través de su representación procesal.

e) A partir del 18 de mayo de 2015, Jose Augusto podrá relacionarse con sus hijos mediante un régimen diario de comunicación via SKIPE o similar en horario de 19 a 20 horas.

No compareciendo la ejecutada el fin de semana de 9 de octubre de 2015, se acordó por el juzgado se citara al menor Camilo el mismo día 6 de noviembre de 2015, sin que la ejecutada viajara a España en dicha fecha.

El ejecutante solicita en el presente procedimiento que:

1º.- Se requiera a la Sra. Eva María para que presta la máxima colaboración sin ningún tipo de actitud en contra o de influencia sobre los menores respecto a la figura paterna, para que se cumpla con total normalidad el régimen de visitas acordado en Sentencia, y que la autoridad familiar deberá ser ejercida por ambos progenitores conjuntamente, todo ello con los apercibimientos legales en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

2º.- Que los menores Camilo y Juana , sean examinados por el Instituto de Medicina Legal de Aragón, al efecto de que con conocimiento por este de los hechos expuestos en el presente escrito, se informe sobre:

- 1.- el posible levantamiento de la supervisión de las visitas.
 - 2.- la procedencia de la distribución de periodos vacacionales por mitad.
 - 3.- el régimen de relación apropiado en función del lugar de residencia de los mismos.
- 3º.- Se deduzca testimonio de particulares por delito de desobediencia contra Dña. Eva María por los hechos anteriormente expuestos.

TERCERO.- Tal como dispone el artículo 545.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , sería competente para resolver la presente ejecución el Tribunal condecorador en primera instancia de la Sentencia de divorcio es decir, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Zaragoza, no estaríamos propiamente ante una falta de competencia de la jurisdicción española pues debe tenerse en cuenta, que la recurrente trasladada ya en Grecia, se sometió a los Tribunales españoles en la Sentencia de mutuo acuerdo, en todo caso la problemática radicaría más bien en la eficacia o no de la sentencia de divorcio en cuanto al régimen de visitas, teniendo en cuenta la nueva situación creada.

Debe tenerse en cuenta que la Sentencia de divorcio contemplaba una situación provisional ya sobrepasada, previniendo incluso, un nuevo régimen de relación en función del lugar de residencia de los menores, que los menores se habían trasladado junto con su madre a Grecia y que dicho traslado ha sido declarado legal por resolución 6082/2015 de el Tribunal Unipersonal de Primera Instancia de Atenas de 9 de octubre de 2015, constituyéndose en Grecia (Cholargos de Atica) la nueva residencia habitual de los menores.

Igualmente por resolución 6143/2016 del Tribunal de Primera Instancia de Atenas, en procedimiento de medidas cautelares se restringen las comunicaciones del padre con los hijos en un fin de semana al mes en Grecia y con una serie de supervisiones en horario y presencia de terceros, todo ello en interés de los menores.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Sentencia de divorcio objeto de la ejecución contemplaba una situación provisional, así como la nueva situación creada lo razonable es estimar la oposición a la ejecución aún por otros razonamientos que los que se exponen en el recurso, debiéndose adecuar el régimen de visitas a la nueva situación creada en la actualidad atendiendo al interés o beneficio superior de los menores en el



procedimiento que corresponda, sin que ello prejuzgue cualquier cuestión relativa a la competencia teniendo en cuenta las prevenciones que se contemplan en el Reglamento 2.201/2003 de la Unión Europea.

CUARTO.- No procede hacer especial declaración sobre las costas ocasionadas en ambas instancias.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SECCION SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA,

ACUERDA.-

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de D^a Eva María frente al Auto de fecha 21 de diciembre de 2016, dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Zaragoza, en autos de pieza de oposición a la ejecución, dejando sin efecto la ejecución despachada por Auto de 26 de abril de 2016, todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas ocasionadas en ambas instancias.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino legal procedente.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, juntamente con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por este nuestro Auto, del que se unirá testimonio al rollo, lo acordamos, mandamos y firmamos.